



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por la parte actora en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

**Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 052 00			
<b>EJECUTANTE</b>	Myriam Cecilia Álvarez de Cristancho	<b>NIT No.</b>	800.149.496-2
<b>EJECUTADO</b>	Porvenir S.A.		
<b>ASUNTO</b>	Sentencia reconocimiento pensión de sobrevivientes		

### Del recurso de reposición

Manifiesta el apoderado de la ejecutada que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que aprobó la liquidación del crédito toda vez que:

1. No se liquidaron intereses moratorios desde la primera mesada pensional del 11 de abril 2010 hasta la del 31 de octubre de 2012, los cuales debían liquidarse desde noviembre de 2012.
2. Se tomó la tasa de agosto de 2021 para liquidar todas las mensualidades.
3. En el mes de agosto de 2021 se tomó la tasa del 125,86% sin justificación alguna y que no corresponde a la definida por la Superintendencia Financiera.

Como sustento, allega dos liquidaciones, una liquidando los intereses moratorios mes a mes con la tasa de 25.8% utilizada por el despacho y otra con la tasa mensual de cada mesada desde la primera mesada de abril de 2010, aplicando la de noviembre de 2012 hasta la mesada del mismo mes y de ahí en adelante la tasa mensual.

### Consideraciones del despacho

Revisados los argumentos del recurrente observa el despacho que le asiste razón al recurrente en cuanto a los argumentos 2 y 3 comoquiera que el despacho tomó la tasa del periodo anterior, de conformidad con la información contenida en el comunicado de prensa anexo al expediente en el archivo 26, y por error involuntario digitó un 1 de más en la casilla de agosto de 2021, en lo que al primer argumento respecta, dicha falencia fue corregida en auto anterior. En consecuencia, se corregirá la liquidación del crédito y se repondrá el auto recurrido. Así las cosas, se Resuelve:

**PRIMERO: REPONER** el numeral **CUARTO** del auto del 29 de agosto de 2023 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente la liquidación elaborada por la secretaría del despacho e impartirle **APROBACIÓN** en cuantía de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE., (\$37.610.712).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 23 DE FEBRERO DE 2024. Por ESTADO No. <b>012</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e8b1d4e8e65283210caaf3643b9ca185f6b52501d358818d39741b5aabe2d7**

Documento generado en 26/02/2024 08:33:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>